



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 110014003055-2021-00636-00

Clase de Proceso: *Ejecutivo para la efectividad de la garantía real de menor cuantía.*
Demandante: *Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo.*
Demandado: *Eliseo Gamboa Miranda y Yolanda Mahecha Peña.*

Conforme las directrices adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, procede el despacho a la calificación de la presente demanda, luego de subsanada la demanda se observa que cumple con los requisitos generales contemplados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y el documento aportado como base de recaudo satisface los presupuestos de mérito ejecutivo previstos en el canon 422 *ibídem* y 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado resuelve:

PRIMERO: Librar mandamiento EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTÍA a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** en contra de **ELISEO GAMBOA MIRANDA** y **YOLANDA MAHECHA PEÑA**, por las siguientes sumas de dinero, incorporadas en el Pagaré No. 19427256:

- 1.1) Por la suma de **318,252.3690** unidades de valor real (UVR) por concepto del **CAPITAL ACELERADO**, equivalentes a la suma de **\$90´589.295,65** liquidados con el valor de la UVR del 28 de julio de 2021.
- 1.2) Por los respectivos intereses moratorios sobre el **CAPITAL ACELERADO** descrito en el numeral anterior, liquidados de la manera en que fueron pactados, desde el día siguiente a la fecha de la presentación de la demanda, esto es 4 de agosto de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.3) Por la suma **14,641.4610** unidades de valor real (UVR) por concepto de **04 CUOTAS DE CAPITAL** correspondientes al **SALDO VENCIDO**, comprendidas entre

el 05 de abril y el 05 de julio de 2021, equivalentes a la suma de **\$4'167.634,76** liquidados con el valor de la UVR del 28 de julio de 2021, discriminadas así:

No.	FECHA DE PAGO	VALOR CUOTA CAPITAL EN UVR	VALOR CUOTA CAPITAL PESOS.
1.	05/04/2019	3,558.0091	\$1'012.773,41
2.	05/05/2019	3,567.9046	\$1'015.590,13
3.	05/06/2019	3,752.3428	\$1'068.089,74
4.	05/07/2019	3,763.2045	\$1'071.181,48
TOTAL		14,641.4610	\$4'167.634,76

1.4) Por los respectivos intereses moratorios sobre el **CAPITAL VENCIDO** descrito en el numeral anterior, liquidados en la manera en la que fueron pactados, desde el día siguiente al vencimiento de cada una de las cuotas descritas, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.5) Por la suma **8,936.2460** unidades de valor real (UVR) por concepto de **04 CUOTAS DE INTERESES DE PLAZO** correspondientes al **SALDO VENCIDO**, comprendidas entre el 05 de abril y el 05 de julio de 2021, equivalentes a la suma de **\$2'543.667,58** liquidados con el valor de la UVR del 28 de julio de 2021, discriminadas así:

No.	FECHA DE PAGO	VALOR CUOTA INTERES EN UVR	VALOR CUOTA INTERES PESOS.
1.	05/04/2019	2,270.8331	\$646.383,79
2.	05/05/2019	2,246.5621	\$639.475,14
3.	05/06/2019	2,222.2237	\$632.547,31
4.	05/07/2019	2,196.6271	\$625.261,34
TOTAL		8,936.2460	\$2'543.667,58

SEGUNDO: Sobre costas del proceso se resolverá oportunamente

TERCERO: Decretar el embargo del inmueble objeto de la garantía real, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-40325359**. Oficiése para su inscripción a la oficina de registro de instrumentos públicos correspondiente.

CUARTO: Ordenar al extremo demandado pagar las obligaciones aquí ejecutadas dentro del término de cinco (5) días siguientes días a la notificación de este auto –que deberá realizarse en la forma dispuesta en los cánones 291 a 293 del C.G.P, concordantes con el art. 438 ibíd., entregándole copia de la demanda y de sus anexos–. Infórmele que simultáneamente cuenta con el lapso de diez (10) días para excepcionar (arts. 431 y 442 ibídem). De ser el caso, dese aplicación al artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: Reconocer personería para actuar a **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**, en la forma, términos y para los fines del poder anexo.

NOTIFÍQUESE,

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

Juez
(1 DE 1)
OABA.

Firmado Por:

Margareth Rosalin Murcia Ramos
Juez
Juzgado Municipal
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60f0345fffb5a988aa946f3367a9ce1d214c4f036bae6d56497a06d7c800f68c**
Documento generado en 29/11/2021 07:41:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>